



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE REDES ELÉCTRICAS**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00641-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. # 800.249.860-1
<b>DEMANDADOS:</b>	TILSITH LACOUTURE MANRIQUE C.C. # 49.790.283 VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE C.C. # 49.784.807

Revisada como corresponde la presente demanda, observa el Despacho que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del C.G.P. y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", por lo que se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE REDES ELÉCTRICAS promovida por la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en contra de TILSITH LACOUTURE MANRIQUE y VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento consagrado en los artículos 25 y siguientes de la ley 156 de 1981 y 2.2.3.7.5.1 y s.s del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (3) DÍAS, advirtiéndole que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes de su notificación, puede manifestar su oposición al estimativo de perjuicios efectuado en la demanda, y deprecar el avalúo de los mismos como se inscribe en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del referido Decreto Único Reglamentario de Minas y Energía; además, que no hay lugar a proponer excepciones según el numeral 6 de la norma en cita.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada TILSITH LACOUTURE MANRIQUE en la forma prevista en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a la inserción de los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con la inclusión del nombre e identificación de la persona emplazadas,

indicándose que el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 376 del Código General del Proceso y de conformidad con la información que figura en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria #190-15373, ordénese la citación dentro de este asunto a TRANSELCA S.A. E.S.P. (Anotación Nro 002) y de INTERNCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (Notación Nro 003). Por la parte demandante, cúmplase con dicha carga, para lo cual deberá atenderse las direcciones de notificación que figuren en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, los cuales deberán aportarse al expediente.

SEXTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 190-153073. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, consigne a órdenes del despacho y favor de las demandadas, en la cuenta habilitada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para tal fin, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.

OCTAVO: AUTORIZAR a la parte demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. el INGRESO al predio denominado "LOTE 02 LA VALENTA REMANENTE", ubicado en el corregimiento La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento Del Cesar con la matrícula inmobiliaria No. 190-153073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con cédula catastral 200010002000000020007000000000 y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021. Para lo anterior, Oficiése a la Inspección de Policía del Corregimiento de la Mesa, jurisdicción de Valledupar, a fin de que se garantice la efectividad de la orden judicial.

NOVENO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL Solicitada por la parte demandante conforme al Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.7.5.3., Numeral 4 del Decreto reglamentario 2580 de 1985, al inmueble rural, ubicado en el Corregimiento de la Mesa, Municipio de Valledupar, cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria # matrícula inmobiliaria #190-15373, de la Oficina de instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de TILSITH LACOUTURE MANRIQUE y VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE. Objeto de la diligencia, identificación del inmueble, examen y reconocimiento de la Zona objeto del gravamen. **Para lo anterior, fíjese el día nueve (9) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 Am**, para lo cual deberá suministrarse por la parte interesada el traslado en vehículo y acompañamiento de personal idóneo para acceso y ubicación en la zona. **Solicítese acompañamiento Polícivo para la realización de esta diligencia. Para lo anterior, Oficiése al Comandante de Policía del Departamento del Cesar. Por Secretaría, comuníquese.**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DÉCIMO: RECONOCER personería al Abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO identificado con C.C. # 79.957.390 y T.P 150.609 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

CG

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7648152acca8a5f54c4dddeedc5c1fc2e762cbe3682a03bfdbfba840c44bfd7**

Documento generado en 23/01/2024 05:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)